

RESOLUCIÓN 0072

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 *Ibidem*, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente...”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas”*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo establece: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el numeral 6 del artículo 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: *“6. Plataforma informática. - Es el sistema informático de carácter nacional y reservado en el cual se ingresa la*

información correspondiente al registro de explotaciones pecuarias, sistema de identificación animal oficial, catastro de existencias, movilización animal, y medidas zoonosanitarias aplicadas”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Para la emisión y/o transferencia de los certificados zoonosanitarios de producción y movilidad de propietarios, comerciantes o personas que movilicen animales que se encuentran bajo programas de control oficial se la realizará a través del sistema informático que la Agencia determine, para lo cual, tanto el predio de origen y el de destino deberán encontrarse registrados; y, el número de animales existentes deberá estar actualizado en el catastro del predio, cumpliendo los parámetros establecidos por los programas de control oficial”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, mediante Resolución Nro. 143 de 21 de septiembre de 2020, en el cual se *Ratificar al Sistema Fiebre Aftosa Ecuador SIFAE como sistema informático oficial de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;*

Que, mediante Informe de 5 de junio de 2024 indica en su parte pertinente lo siguiente: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario cuenta con el sistema informático SIFAE, que se encuentra activo desde el año 2012. Este se ha sido constantemente actualizado a través de los años, con el fin de adaptarse a las necesidades y realidad del país. En este sentido, el sistema SIFAE se considera adecuado para el catastro y movilización de aves y productos de explotaciones avícolas por su fácil manejo. La reforma propuesta en el Artículo 1 de la Resolución 0143 es fundamental para mejorar la gestión y el control de la movilización de aves y productos de explotaciones avícolas en el país. Al hacer que el SIFAE sea el sistema oficial de catastro y movilización de esta especie, se promueve una mayor eficiencia en la vigilancia sanitaria y la trazabilidad de la producción animal, además, esta reforma permite una perspectiva de inclusión de otras especies a largo plazo. También, mejoraría la implementación de medidas de prevención y control de enfermedades, así como la identificación de posibles brotes o problemas en la cadena de producción. En resumen, la actualización del Artículo 1 de la Resolución 0143 es una medida necesaria para fortalecer el sistema de control y seguimiento de la producción animal en Ecuador. Por lo tanto, es necesario reformar la Resolución 0143, específicamente el Artículo 1 de la siguiente manera: Artículo 1. El Sistema de Información Animal Ecuador SIFAE constituye el sistema informático oficial de la Agencia para el catastro, movilización e identificación oficial de bovinos, aves y productos avícolas a ser controlados en el país 4. CONCLUSIONES: Siendo de gran importancia la información que el sistema SIFAE ha permitido manejar estos años, se considera adecuado trabajar en su adecuación para el catastro y movilización de aves y productos de explotaciones avícolas. Esto permite evaluar el funcionamiento con una perspectiva de inclusión de otras especies a largo plazo. 5. RECOMENDACIONES: Se recomienda la reforma de la Resolución 0143, específicamente en el Artículo 1, de la siguiente manera: Artículo 1. El Sistema de Información Animal Ecuador SIFAE constituye el sistema informático oficial de la Agencia para el catastro, movilización e identificación oficial de bovinos, aves y productos avícolas a ser controlados en el país”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2024-000569-M de 5 de junio de 2024, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(…) autorice a quien corresponda, iniciar con las gestiones pertinentes para la reforma de la Resolución 0143 modificándolo para el manejo no solo de la*

especie bovina sino también avícola. Adjunto documentos de socialización interna en la Coordinación de Sanidad Animal, informe técnico y Resolución 0143”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución 0143 de 21 de septiembre de 2020, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente:

“Artículo 1. El Sistema de Información Animal Ecuador SIFAE constituye el sistema informático oficial de la Agencia para el catastro, movilización e identificación oficial de bovinos, aves y productos avícolas a ser controlados en el país”

Artículo 2.- Salvo lo considerado en la presente resolución quedan en todas sus partes lo establecido en el acto normativo Nro. 143 de 21 de septiembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en Quito, D.M. 13 de junio del 2024

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado por:	Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez Coordinador General de Sanidad Animal	
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Alava. Director General de Asesoría Jurídica	

DAJ-2024265-0201

3